

su actividad se realice con eficacia, eficiencia, simplicidad de la gestión, celeridad y transparencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual contempla tres (3) ejes transversales que coadyuvan en el desarrollo de una gestión pública orientada a resultado: (i) gobierno abierto; (ii) gobierno electrónico; y, (iii) articulación interinstitucional (gobierno colaborativo multinivel);

Que, asimismo, precisa que el gobierno electrónico se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos; y, se constituye como una herramienta fundamental para la modernización de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) e implementación del Programa País;

Que, la OCDE en el documento "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública: PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo" determina un conjunto de recomendaciones para fortalecer el Gobierno Digital en el país, siendo una de ellas "Lograr la digitalización usando un enfoque coherente e integrado a nivel de todo el país", para lo cual, se debe apoyar cambios legales y hacer uso efectivo de habilitadores horizontales clave, entre ellos, la interoperabilidad, a fin de lograr una administración más integrada;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM aprueba la Política General de Gobierno al 2021, el mismo que desarrolla como uno de sus cinco ejes interrelacionados el "Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad"; el cual se verá fortalecido con el empleo de tecnología que facilite la obtención de información;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene como objeto impulsar el uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios, con la finalidad de promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública;

Que, el Artículo 26° del citado Decreto Legislativo N° 1412, define a la interoperabilidad como la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información;

Que, mediante el documento de Visto se sustenta que a través de un mecanismo electrónico alternativo, como es el módulo SIADO - REGIÓN implementado en el Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR, se dé cumplimiento a la obligación de presentar copias autenticadas de la información y documentación en posesión de las autoridades encargadas de la gestión y administración de los títulos habilitantes; toda vez que ello permitirá a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre cumplir con la referida obligación dentro del plazo establecido con mayor eficiencia y eficacia sobre los recursos públicos, reduciendo el tiempo empleado, fomentando la utilización de medios tecnológicos y la transparencia de la gestión; y, por otro lado, garantizará que el OSINFOR cuente con información de manera completa y oportuna para el ejercicio de su potestad supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer que el módulo SIADO - REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR constituye un medio electrónico alternativo para que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre den cumplimiento a la obligación de presentar la información y documentación relacionada a los títulos habilitantes y/o planes de manejo aprobados, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a su expedición; de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia forestal y de fauna silvestre;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la

Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y, en el marco de las facultades previstas en los Literales a) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el módulo SIADO - REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR constituye un medio electrónico alternativo para que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre den cumplimiento a la obligación de presentar la información y documentación relacionada a los títulos habilitantes y/o planes de manejo aprobados, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a su expedición; de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia forestal y de fauna silvestre establecida en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General del OSINFOR, la elaboración, aprobación y publicación del procedimiento para el registro de información en el módulo SIADO - REGIÓN, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1793957-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANA
N° 017-2019-SUNAT/300000**

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, en el Título II de la Sección Segunda, establece las obligaciones que deben cumplir los despachadores de aduana y los dueños o consignatarios cuando se realiza el despacho aduanero; a la vez, el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 y Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000, se aprobaron los procedimientos generales "Importación para el consumo", INTA-PG.01 (versión 7) e "Importación para el consumo", INTA-PG.01-A (versión 2) respectivamente, recondicionados por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.01 y DESPA-PG.01-A, que establecen las pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan;

Que con Resolución de Superintendencia N° 145-2019/SUNAT se modificó el procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01 (versión 7) y se derogó el procedimiento general "Importación para el consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2), consolidándose en un único procedimiento las disposiciones correspondientes al despacho de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, por lo que repercute en la unificación de los procesos en una sola plataforma informática denominada SDA;

Que mediante Informe técnico N° 44-2019-SUNAT/312100 la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto componente "Procesos de ingreso" del Programa "Facilitación aduanera, seguridad y transparencia" - FAST, durante los meses de agosto y setiembre de 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de importación de mercancías que ingresan al país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses, a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones detalladas en los numerales 3, 6 y 7 del inciso b) y los numerales 1 y 2 del inciso c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, disponen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la publicación del proyecto de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe técnico N° 44-2019-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley

General de Aduanas, correspondientes al proceso de importación para el consumo, siempre que se cumpla la condición detallada para cada infracción.

a) Los despachadores de aduana:

Base legal	Supuesto de infracción	Condición
Artículo 192, inciso b), numeral 3	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a: Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso b), numeral 6	No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen aduanero precedente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso b), numeral 7	Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.	Legajar la declaración o declaraciones, numeradas para la misma mercancía cuando corresponda.

b) Los dueños o consignatarios:

Base legal	Supuesto de infracción	Condición
Artículo 192, inciso c), numeral 1	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a: Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente	Transmitir o registrar la información omitida.
Artículo 192, inciso c), numeral 2	No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los despachos anticipados	Transmitir o registrar la información omitida.

Artículo Segundo. Condición General

La discrecionalidad dispuesta en el artículo 1 se aplica siempre que la infracción se cometa en:

a) La Intendencia de Aduana de Paita, la Intendencia de Aduana de Salaverry, la Intendencia de Aduana de Chimbote, la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, la Intendencia de Aduana de Pisco, la Intendencia de Aduana de Ilo y la Intendencia de Aduana de Mollendo: del 10.8.2019 al 10.11.2019.

b) La Intendencia de Aduana Aérea y Postal: del 31.8.2019 al 30.11.2019.

c) Las demás intendencias de aduana: del 16.9.2019 al 16.12.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1793515-1